

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
EDIF. CENTRO CÍVICO. CALLE 40 N° 44-80 PISO 6  
cmun11bq@cendoj.ramajudicial.gov.co

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo, Radicado Bajo No.0800140530112018-00435-00., instaurado por el BANCO AV VILLAS., por medio de apoderado judicial, **contra** WALTER JOSE GONZALEZ PAYARES, informándole que el demandado fue notificado por medio de Aviso, dejando vencer el término del traslado sin proponer excepciones.,  
Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

**Barranquilla, Marzo 17 de 2021.**

**El Secretario**

**FREDDYS Y. MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA- MARZO DIECISIETE (17 DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)).**

|                   |                                   |
|-------------------|-----------------------------------|
| <b>Acción</b>     | <b>EJECUTIVO-SINGULAR</b>         |
| <b>Radicado</b>   | <b>080014053011-2018-00435-00</b> |
| <b>Demandante</b> | <b>BANCO AV VILLAS</b>            |
| <b>Demandado</b>  | WALTER JOSE GONZALEZ PAYARES      |

I. VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordene respecto de la demanda ejecutiva impetrada por el BANCO AV VILLAS., por medio de apoderado judicial, **contra** WALTER JOSE GONZALEZ PAYARES, con Radicado No. 080014053011-2018-00435-00, para que mediante auto mandamiento de pago se les ordene a cancelar la cantidad de VENTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO POSES M/L (\$26´772.498,00) m/l., por concepto de capital, más la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUTRO PESOS M/L (\$1´248.834,00)m/l., por concepto de intereses remuneratorios, más la suma de SEISCIENTOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/L:\$600.066,00) m/l., por concepto de intereses moratorios., más la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/L., \$983.715,00 m/l., por concepto de gastos de cobranza., más los intereses establecidos por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.

Por reunir los requisitos de ley, el Despacho en proveído de Fecha Julio Veintisiete (27), de Dos Mil Dieciocho (2018), se dictó auto mandamiento de pago a favor del Ejecutante y contra de la parte demandada.

El demandado Señor WALTER JOSE GONZALEZ PAYARES, se notificó por medio de Aviso dejando vencer el término de traslado sin proponer excepción alguna.

El artículo 440 del Código General Del Proceso en su inciso segundo, transcribe lo siguiente:  
"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."  
(Subrayado fuera de texto)

Conforme a lo establecido en el artículo anteriormente resaltado, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

### **RESUELVE**

**1°- SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Dieciocho (2018).

**2°- ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente se embarguen.

**3°- EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art.446 del C.G.P).

**4°- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JANINE CAMARGO VASQUEZ  
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 10

Hoy: Marzo 18 de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO  
SECRETARIO**